

Escazú, 11 de Febero de 1997.

Señores

Regidores Miembros de la Junta de Relaciones Laborales
Municipalidad de Escazú.

Estimados señores:

Por medio de la presente nos dirigimos a Ustedes con el debido respeto, a efecto de convocarlos a la Reunión de la Junta de Relaciones Laborales de esta Municipalidad para el próximo Miércoles 19 de Febero del año en curso a las 6 P.M. en el Salón de Secciones Municipales " Dolores Mata ". En esta reunión trataremos los puntos que quedaron pendientes en la reunión de Diciembre del año pasado, relacionados a la Convención Colectiva de Trabajo.

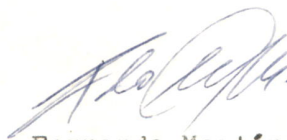
De no ser posible realizar esta reunión el día y la hora arriba indicada, respetuosamente les solicitamos fijarla Ustedes y comunicarla lo antes posible por intermedio de la Secretaría Municipal.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente, nos suscribimos con toda consideración.

ATENTAMENTE.



Pedro Jimenez Salazar
Seccional SITMUPSAJ



Fernando Martinez Montoya.
Fiscal General SITMUPSAJ.

Cc. Archiv.

AGOTAMIENTO DE VIA ADMINISTRATIVA.

Sr.
Ejecutivo Municipal
Srs.
Concejo Municipal
Municipalidad de Escazú
S.D.

El suscrito, MARIO PORRAS MADRIGAL, mayor, soltero, vecino de Escazú, con cédula de identidad N°1-546-853, con respeto manifiesto

1. Inicié labores para esta Institución el día 17 de noviembre de 1993; en la actualidad me desempeño como Oficinista II, acreditado en el Departamento de Ventas y Cobranzas, y percibiendo un salario promedio mensual de \$67.000,00.
2. El suscrito participó en el concurso interno para optar por la plaza de Tesorero Municipal, para lo que presenté todos mis atestados y títulos universitarios adquiridos a lo largo de años de esfuerzo.
3. Producto de lo anterior, mediante oficio del 10 de febrero anterior, suscrito por el Director Administrativo y la Encargada de Personal de esta Corporación Municipal, se procede a recomendar al suscrito para la plaza de Tesorero Municipal, vistos y analizados los documentos aportados y la experiencia adquirida a través de los años de labores en esta Municipalidad.
4. Sin embargo, y de manera asaz extraña, mediante oficio de la Dirección Ejecutiva del 27 de febrero anterior, se procede a rechazar los argumentos expuestos para la recomendación de mi nombramiento en la plaza de marrras, y se procede a nombrar a otro compañero, a pesar de no contar con los requisitos mínimos exigidos para ostentar la plaza en cuestión.
5. Considera el suscrito que la denegatoria de otorgarme el nombramiento de Tesorero Municipal origina un serio perjuicio al suscrito, amén de constituirse en una flagrante violación a mis derechos establecidos en la Convención Colectiva vigente, razón por la cual deberá ser puesta a derecho.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en la legislación de materia laboral aplicable a este asunto, me apersono formulando RECLAMO en esta sede, a fin de que una vez estudiado, el mismo sea resuelto así:

- a) Que se proceda a nombrar al suscrito en la plaza de Tesorero Municipal, visto que cumplo con los requisitos para dicho puesto, y que he participado en el concurso para ese nombramiento, y a partir del día 4 de marzo del año en curso.
- b) Pago al suscrito de las diferencias salariales que me correspondan, derivadas del puesto que ahora reclamo, a partir del día 4 de marzo del año en curso, y hacia el futuro, sin necesidad de nueva gestión al efecto.
- c) Pago al suscrito de las diferencias que por concepto de aguinaldo y vacaciones me corresponden, a partir del día 4 de marzo del año en curso, y hacia el futuro, sin necesidad de nueva gestión al efecto.
- c) Pago de los intereses sobre todas las sumas adeudadas.

En caso de que esta gestión no sea resuelta de manera favorable a mis pretensiones, solicito se dé por agotada la vía administrativa.

NOTIFICACIONES: Las atenderé en mi sede de labores, en el Departamento de Rentas y Cobranzas de esta Municipalidad.

San José, 11 de marzo de 1997.

firma



ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS PUBLICOS**ANEP****Teléfonos 257 82 33 - 257 99 24 - 257 99 32 - 257 99 51****Fax 257 88 59 - Apto. Postal 5152-1000 San José****Correo electrónico: anepfed@sol.racsa.co.cr**

San José, 17 de marzo de 1997.

Señores
Regidores
Concejo de Escazú
Municipalidad de Escazú

Señor
José Miguel González Cortés
Ejecutivo Municipal
Municipalidad de Escazú
Presente

Estimados señores:

La Constitución Política de Costa Rica garantiza plenamente el derecho de libre asociación de los ciudadanos de la República y el de éstos a organizarse, específicamente, en sindicatos. Efectivamente, en el primer caso, el Artículo 25 de nuestra Carta Magna (Título IV: "Derechos y Garantías Individuales"), expresa lo siguiente:

"Artículo 25.- Los habitantes de la República tienen derecho de asociarse para fines lícitos. Nadie podrá ser obligado a formar parte de asociación alguna".

En cuanto al derecho de los ciudadanos de organizarse en sindicatos, el texto constitucional -en lo que interesa; Título V: "Derechos y Garantías Sociales"-, reza lo siguiente:

"Artículo 60.- Tanto los patronos como los trabajadores podrán sindicalizarse libremente, con el fin exclusivo de obtener y conservar beneficios económicos, sociales o profesionales".

Tan sólo la cita de estos dos preceptos constitucionales bastan por sí solos para fundamentar nuestra petición de que en la Municipalidad de Escazú se respete plenamente la voluntad de sus trabajadores y de sus trabajadoras de:

17 de marzo de 1997.

Sres. Municipalidad de Escazú

Página 2

- a- Pertenecer o no pertenecer a un determinado sindicato.
- b- Respeto absoluto, sin restricciones, a la voluntad de desafiliación de uno u otro sindicato.
- c- Derecho del trabajador/a de escoger la organización sindical que a su juicio represente mejor sus intereses.

Así las cosas, y en vista de que una gran número de servidores y servidoras de la Municipalidad de Escazú han depositado su confianza en la Asociación Nacional de Empleados Públicos -ANEP-; y colateralmente, en reiteradas oportunidades, han expresado su interés en no seguir perteneciendo a la organización sindical tradicional que también opera en su corporación municipal; hemos considerado necesario solicitar la realización de una consulta democrática, universal y secreta, con la supervisión del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que de una vez por todas, la Institución decida respetar las reglas de la democracia y se establezca con claridad la legítima interlocución laboral que a juicio de los trabajadores de la Municipalidad de Escazú, deba representar sus intereses laborales, en correspondencia con el ordenamiento jurídico costarricense y la normativa internacional que Costa Rica está obligada a acatar como Estado signatario de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-.

Deseamos extendernos un poco más en la fundamentación que expresamos tendiente, como decíamos, al respeto pleno de la libertad constitucional de asociación y al establecimiento de la legítima interlocución laboral en la Municipalidad de Escazú; para lo cual es preciso mencionar algunos instrumentos jurídicos vitales al respecto.

Convenio No. 87 de la OIT, "Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación"; ratificado por Costa Rica, según Ley No. 2561 de 11 de mayo de 1960, publicada en el Alcance No. 30 a "La Gaceta" No. 118 del 26 de mayo de 1960:

"Artículo 2: Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el derecho de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas".

"Artículo 11: Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio se obliga a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho de sindicación".

17 de marzo de 1997.
Municipalidad de Escazú
Página 3

Convenio No. 98 de la OIT, "Convenio relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva"; ratificado por la misma Ley No. 2560; el Artículo 1 empieza de la siguiente forma:

1- Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo".

Agregando otro fundamento adicional, tenemos la histórica Sentencia No. 5000-93 de 8 de octubre de 1993, emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; la que, cuando desarrolla el concepto de Libertad de Asociación, expresa lo siguiente:

"...En atención a este extremo del recurso es necesario analizar la llamada libertad sindical, que tiene su cimiento en la libertad de asociación como quedó claramente establecido al inicio de esta resolución. La teoría de la libertad sindical (llamada también teoría triangular de la libertad sindical), lo conforman tres aspectos esenciales:

1.- el libre ingreso y retiro del sindicato..."

Como se puede apreciar, en el caso que nos ocupa, de persistir la situación de desconocer y/o ignorar el derecho a la libre determinación de una gran mayoría de los trabajadores de la Municipalidad de Escazú de pertenecer a la ANEP y de que la ANEP los represente; se estaría generando una situación de grave ilegalidad que tendría repercusiones internacionales, pues Costa Rica tiene un expediente abierto en el seno de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, por su reiterada conducta antisindical expresada en el ámbito del Sector Privado y más recientemente en el Sector Público, especialmente en la actual Administración Figueres Olsen.

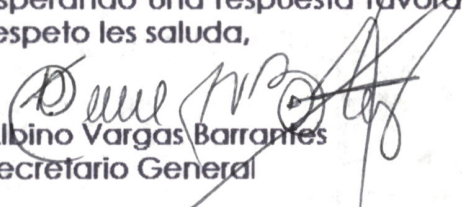
Cabe indicar que la ANEP no pretende la desaparición ni el desconocimiento del sindicato tradicional pero sí reclamamos que se pretenda desconocer la existencia de un elevado número de servidores de esa corporación que han expresado su voluntad soberana de no seguir siendo socios de la organización sindical tradicional y su voluntad, también soberana, de ser asociados a la ANEP y representados por ésta.

A pesar de esta situación, la ANEP está dispuesta para el desarrollo de un proceso democrático, universal y secreto de consulta a los trabajadores y a las trabajadoras de la Municipalidad de Escazú, para establecer su real voluntad de elección en cuanto a la organización laboral que los represente.

17 de marzo de 1997.
Municipalidad de Escazú
Página 4

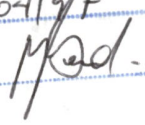
Por demás, y con el debido respeto que nos merecen los señores regidores y el señor Ejecutivo Municipal, nos parece que la Municipalidad de Escazú debe, sin necesidad de consulta democrática alguna, respetar a plenitud el derecho soberano y constitucional de sus trabajadores para estar asociados a determinada organización o de no estar asociado a ninguna; a la vez, no debe tolerar la afiliación de un trabajador a determinada organización sindical contra la voluntad soberana de éste, máxime si ello ha sido plenamente expresado sin coacción alguna.

Esperando una respuesta favorable de sus autoridades, reiterándoles nuestro respeto les saluda,


Albino Vargas Barrantes
Secretario General



cc: Departamento de Organizaciones Sociales del
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
cc: Comité Seccional ANEP-Municipalidad de Escazú.
cc: Junta Directiva Nacional de la ANEP.
cc: Unidad de Asesoría Jurídica de la ANEP.
cc: Organización Internacional del Trabajo -OIT-
cc: Trabajadores y Trabajadoras de la Municipalidad de Escazú.
cc: Archivo.

SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
RECIBIDO
Fecha: 01/04/97
Firma: 

4

O-O no aprobó.

2/11/97
17/11/97

Escazú, 17 de Noviembre de 1997.

Acta No. 363

Artículo No.

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU

Sesión 341 Art. Inc.

Fecha 20/11/97

Señores

Honorable Consejo Municipal

Municipalidad de Escazú

S.D.

Estimados señores:

Per el presente medio nos dirigimos a Ustedes con todo respeto, en nuestra calidad de dirigentes del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San José (SITMUPSAJ), a efecto de plantearles lo siguiente:

En vista de que el próximo 7 de Diciembre del presente año se conmemora el - 149 - Aniversario de la Declaración del Cantón de Escazú y siendo este Consejo la máxima Autoridad Política del Cantón, nuestro Sindicato además de congratularse con tan importante celebración, quiere sugerirles si ha bien lo tienen, la realización para ese día de un festival popular en la explanada del Parque con la participación de algunos artistas y grupos de música folklórica cantonal y culminaría con un festival juvenil con algunos grupos nacionales y actividades deportivas en el Estadio Municipal.

Todas estas actividades finalizarían con una pequeña recepción para los participantes.

Nuestro Sindicato quiere poner el mayor esfuerzo, para que junto con sus afiliados darle la mejor lucidez posible a la actividad y lograr la mas amplia participación de la Comunidad, Trabajadores y este Honorable Consejo Municipal. Para lo que les solicitamos conocer y aprobar la actividad y participar en la Comisión Organizadora.

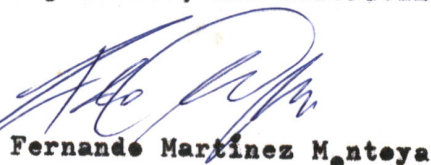
Los gastos de esta actividad se cubrirían con un remanente de la partida que parcialmente queda para gastos de actividades culturales y deportivas contemplada en la Convención Colectiva de Trabajo y que nuestro Sindicato destinará para tan importante actividad.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente, nos suscribimos.


Hermes Soto Benavides

P/ SITMUPSAJ




Fernando Martínez Montoya

P/ SITMUPSAJ.



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

1 de diciembre de 1997

SMe/364-97

Señor
Hermes Soto Benavides
Sindicato de Trabajadores Municipales
de la Provincia de San José
(SITMUPSAJ)
Presente

Estimado señor:

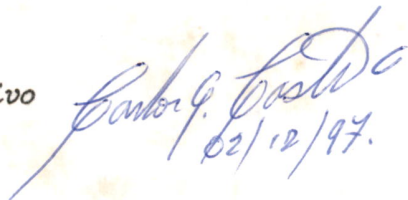
La presente es para comunicarle que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No.341, acta No.363, de fecha 17 de noviembre del año en curso.

Sobre el particular le informo que el mismo no fue autorizado por haberse presentado en forma extemporanea, ya que toda solicitud debe hacerse con un mes de anticipación.

Atentamente


Hannia M. Hidalgo Vega
Prosecretaría Municipal

c: Archivo


02/12/97.